

CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 1 de 17

RADICADO: 2025CS055559

RESOLUCIÓN No.

1 9 SEP 2025-09-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL A EDUCADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 y 136 de 1994, 715 de 2001; los Decretos 3135 de 1968, 1278 de 2002, 1075 de 2015, Decreto 596 del 3 de junio de 2025, la Resolución 9102 de 2009, Decreto Municipal 143 del 19 julio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 9102 del 23 de noviembre de 2009, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, se autorizó al Municipio de Pitalito para que administrara el servicio público de educación local.

Que, mediante Decreto Municipal No. 176 del 22 de julio de 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al doctor **OSCAR HUBERTO CUELLAR CASTRO**, identificado con cédula No. 83215832, en el cargo de Secretario de Educación Municipal.

Que, mediante Decreto No. 143 del 19 julio de 2024, el señor Alcalde Municipal delegó al Secretario de Educación Municipal para firmar algunos actos administrativos, entre ellos, el presente.

Que, el Decreto Ley 1278 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula "las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes".

Que, el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002, dispone que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado, en el ejercicio de la carrera docente ligado a la evaluación permanente.

Que, el Decreto 1657 de 2016 subrogó las secciones 1,2,3 y 4 del Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo,

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 2 de 17

que reglamenta la Evaluación de que trata el Articulo 35 y el numeral 2 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, atribuyéndole a la misma un Carácter Diagnostico Formativa.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan los articulo 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones".

Que, dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma y fija las reglas y etapas de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel del escalafón docente respecto del proceso que inicia en el año 2025 y se desarrollará durante el año 2026.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de convocatoria del MEN, se tendrán en cuenta aspectos los cuales están establecidos en el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015, contenidos en la Resolución No. 025624 de 2023, y que hacen parte de este acto administrativo.

Que, en desarrollo de la Resolución No. 018987 de 2025, esta entidad territorial debe expedir el acto administrativo de convocatoria, el cual contiene el cronograma establecido, las reglas y la estructura del proceso de evaluación para ascenso o reubicación. Los educadores que voluntariamente deseen participar en la evaluación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, Esta convocatoria será divulgada a través de la página web de la Secretaria de Educación.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA, Convocar a los docentes y directivos docentes del régimen del Decreto 1278 de 2002, vinculados con derechos de carrera, de la planta de cargos del Departamento del Huila, a participar en el proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel en el Escalafón Nacional Docente, en los términos consignados en la Resolución 018987 del 17 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual hace parte integral de la presente Resolución, el cual se desarrollará durante el año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS EXIGIDOS, para participar en el proceso de evaluación de que trata el artículo anterior, el docente, directivo docente u orientador debe cumplir con los siguientes requisitos:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

RESOLUCIONES -1445---



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 3 de 17

- Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
- ii. Haber cumplido tres (3) años de servicio, continuos o discontinuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta el 6 de octubre de 2025.
- iii. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Lo anterior sin tener en cuenta aquellas evaluaciones de desempeño que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial.

ARTÍCULO TERCERO: METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN EN LA EVALUACIÓN Y PERIODO DE APLICACIÓN.

- i. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- ii. Inscribirse una única vez a la evaluación a través de la página web que se disponga para tal fin.
- iii. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se le divulgará la información respectiva.

PARÁGRAFO 1: El educador podrá inscribirse en:

- El cargo y/o nivel en el que se desempeña o, El cargo y/o nivel a fin a su especialidad o,
- El cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 4 de 17

PARÁGRAFO 2: Podrán inscribirse en la evaluación los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos del artículo 50, Literal a, y el artículo 51 del Decreto 1278 de 2002, siendo igualmente aplicable a los educadores que se encuentran en comisión o permiso sindical, cualquiera sea su denominación, o en comisiones remuneradas para el desarrollo de los programas educativos como es el de Todos a Aprender.

PARÁGRAFO 3: El educador que a la fecha de inscripción a la convocatoria se encuentre cursando un pregrado, o un posgrado necesario para ascender de grado en el escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, o que habiendo terminado no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse en la evaluación. Sin embargo, solo podrán ascender si se hubieren graduado y radicado el respectivo título ante la entidad territorial certificada - ETC Municipio de Pitalito, con anterioridad a la etapa de divulgación de resultados de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Verificación por parte de las ETC de requisitos de participación al proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, publicación de listado de habilitados; reclamaciones, respuesta y subsanación del listado de educadores habilitados; y cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en el módulo de la plataforma del proceso.
- b) Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:
 - 1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin.
 - 2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
 - 3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
 - 4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.
- c) Inscripción: Una vez adquirido el NIP y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá:
 - 1. Realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

riojootado por in mor or or in inizari a callinto, recimento	
Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

RESOLUCIONES - 1 4 4 5 ---



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 5 de 17

2. Diligenciar los datos que le sean solicitados.

3. Generar el usuario y la contraseña, con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

Es preciso que se tenga en cuenta:

- Diligenciar el formulario de inscripción.
- Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga.
- Registrar un correo electrónico personal, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades ofíciales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO QUINTO. El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 "Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

PITALITO		RESOLUCI	IONES	
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 6 de 17

del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

ARTÍCULO QUINTO: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

- 1. Prueba Pedagógica.
- 2. Autoevaluación del desempeño.
- 3. Valoración de experiencia.
- 4. Valoración de zona de desempeño.
- 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.
- 1. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógica, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural Contexto institucional y profesional
Docente	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	Relaciones docentes - estudiantes Dinámicas del aula
Destaura	Contexto de la práctica	Contexto social, económico y cultural
directivos recto	educativa y pedagógica del rector o directivo rural	Contexto institucional y profesional
rurales	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar

[&]quot;Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



-1445---

CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 7 de 17

	y la dirección escolar	2. Propuesta pedagógica y dirección
	y la dirección escolar	escolar
	3. Praxis pedagógica y de	Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
	Ambiente institucional	Relación con la comunidad educativa
	The Control of the Co	2. Dinámicas de la institución
	Contexto de la práctica duestiva y podagágica del	Contexto social, económico y cultural
	educativa y pedagógica del Coordinador	Contexto institucional y profesional
	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
	y la dirección escolar	Propuesta de coordinación escolar
	Praxis pedagógica y de dirección escolar	Interacción pedagógica en la coordinación escolar
	direction escolar	2. Procesos de coordinación escolar
	Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución
	Contexto de la práctica durativa y podagágica del	Contexto social, económico y cultural
educativa y pedagógica del docente orientador		Contexto institucional y profesional
Docente	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la orientación Propuesta del docente orientador
orientador 3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	Interacción pedagógica en la orientación escolar	
		2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, al Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

- 1. 1 Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
- 2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

RESOLUCIONES CÓDIGO: F-GA-JU-02 VERSIÓN: 05 FECHA: 28/11/2024 Página 8 de 17

- 3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
- 4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica ciclo primaria.
- 5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica -ciclo secundaria y media.
- 6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional contratará la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior diseñará, citará, aplicará y calificará la prueba pedagógica. Así mismo divulgará una cartilla orientadora para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, estructura de prueba y tipos de preguntas por cargo.

2. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor auto evaluación del Desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

3. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: NANCY CASTAÑEDA LOZANO, Técnico Ad	ministrativo
Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación





CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 9 de 17

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de los instrumentos las ETC deberán actualizar en el Sistema que tengan implementado la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso" so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva ETC. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el sistema que tenga implementado para tal fin.

4. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: NANCY CASTAÑEDA LOZANO, Técnico Administrativo Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO Cargo: Secretario de Educación Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 10 de 17

- Zona rural de difícil acceso: es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
- Zona rural: De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
- Zona urbana de municipios no certificados en educación: De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
- Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación: Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.
- 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente: Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

[&]quot;Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

RESOLUCIONES -1115-



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 11 de 17

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la ETC contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apovo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 12 de 17

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación. El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la ETC.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la ETC en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el "Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia", podrán ascender al grado 2, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la ETC.

PARÁGRAFO CUARTO. En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso de grado, la ETC deberá tener presente que la fecha límite para la radicación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

RESOLUCIONES -1145---



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 13 de 17

ARTÍCULO NOVENO: Comisión de Implementación de la evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente. Confórmese la Comisión de Implementación de la evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta Resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá- y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO DECIMO: CRONOGRAMA. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC.	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025

[&]quot;Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 14 de 17

Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia,		

[&]quot;Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

-1445---

Página 15 de

igina 15 de 17

movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas.	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso.	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba	22 de febrero de 2026	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados.	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026

[&]quot;Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 16 de 17

Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en		

[&]quot;Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación



1145---

CÓDIGO: F-GA-JU-02

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 17 de 17

Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12 de mayo de 2026	12 de junio de 2026

ARTÍCULO UN DÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 SEP 200

OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO Secretario de Educación

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación